

Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece la organización del Bachillerato para personas adultas en las modalidades presencial y a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y de las leyes orgánicas que lo desarrollan.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 67.2 que la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia. Asimismo, su artículo 69 dispone que las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de bachillerato o formación profesional, correspondiendo a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características. Igualmente, corresponde a las Administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

La Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 8, contempla como prioritarios, entre otros, los itinerarios formativos flexibles que permitan a las personas adultas la obtención del título de Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como el acceso a enseñanzas del sistema educativo y la Formación Profesional.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce importantes cambios relativos a las etapas que integran la educación obligatoria y el Bachillerato, modificando la regulación de la evaluación, la promoción y la titulación de las mismas.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato se refiere en su disposición adicional tercera a la educación de personas adultas. El apartado 1 de la misma establece que corresponde a las administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características. Asimismo, dispone en su apartado segundo que corresponde a las administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación



permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

La Orden ECD/1173/2022 de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su capítulo II la ordenación del currículo. Asimismo, en la disposición adicional segunda, referida a la educación para las personas adultas y enseñanzas de modalidad presencial o a distancia, establece que los centros que impartan educación para personas adultas se ajustarán a lo establecido en esta orden, adaptando las características, procedimientos y documentos de evaluación a las peculiaridades organizativas y curriculares de estas enseñanzas.

El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye a la Dirección General de Planificación y Equidad en su artículo 14 la creación, implantación, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, modalidad jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros públicos relativos a la educación no universitaria.

Con el fin de adaptar la oferta del Bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas se hace necesaria una nueva organización del Bachillerato para personas adultas en modalidad presencial y en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Bachillerato para personas adultas se organiza en modalidades diferentes. Está constituido por distintas materias que se agrupan en dos cursos, siendo posible la matrícula de un curso completo o de materias sueltas de uno o de ambos cursos e incluso pudiéndose realizar en tres cursos en determinadas circunstancias.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, es una norma necesaria para impartir las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en modalidad presencial y en la modalidad a distancia en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la nueva normativa señalada anteriormente. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para la organización de dichas enseñanzas. Conforme al principio de seguridad jurídica, se inserta de manera coherente en el ordenamiento jurídico; de transparencia, se ha seguido en su proceso de elaboración los trámites necesarios establecidos en la ley que garanticen el acceso de los interesados a su conocimiento y participación; y de eficiencia, por respetar la adecuada utilización de los recursos públicos.

En la elaboración de esta orden se ha dado audiencia a las organizaciones y asociaciones que guardan relación directa con su contenido, y se ha llevado a cabo el trámite de información pública. Asimismo, se ha emitido informe de la Secretaría



General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, del Consejo Escolar de Aragón y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En consecuencia, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en cumplimiento del Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón y previo informe del Consejo Escolar de Aragón,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Esta orden tiene por objeto establecer la organización de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en modalidad presencial y en la modalidad a distancia, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de Bachillerato, y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Esta orden será de aplicación en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón que hayan sido autorizados para impartir las enseñanzas de Bachillerato en modalidad presencial o en la modalidad a distancia.

Artículo 2. *Centros: Implantación y autorización.*

1. Podrá ser autorizada la impartición de estudios de Bachillerato en las modalidades presencial y a distancia a aquellos centros educativos públicos y privados en los que las circunstancias personales, sociales o laborales del alumnado lo requiera.
2. El departamento competente en materia de educación no universitaria, a propuesta de los Servicios Provinciales, autorizará a los centros docentes públicos o privados para impartir enseñanzas de Bachillerato en las modalidades presencial o a distancia. La propuesta del Servicio Provincial deberá especificar la modalidad de Bachillerato para la que se solicita autorización.
3. El departamento competente en materia de educación no universitaria, a propuesta de los Servicios Provinciales correspondientes, podrá retirar la autorización que haya concedido a los centros educativos para la impartición de estudios en modalidad presencial y en la modalidad a distancia cuando hayan desaparecido o se hayan modificado las circunstancias que motivaron su otorgamiento.



Artículo 3. *Acceso del alumnado a los estudios de Bachillerato para personas adultas y permanencia en la etapa.*

1. Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Requisitos de edad: personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Las personas mayores de dieciocho años o que los cumplan en el año natural en que comience el año académico.

- Excepcionalmente, las personas mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en modalidad ordinaria, personas que cursen Bachillerato de manera simultánea a las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, sean deportistas de alto nivel o alto rendimiento o que pertenezcan a un Centro de Tecnificación Deportiva reconocido por el Gobierno de Aragón o el Consejo Superior de Deportes o en concentración permanente cursando el Programa de Aulas de Tecnificación Deportiva.

- Asimismo, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte podrá autorizar excepcionalmente el acceso a estas enseñanzas a las personas mayores de dieciséis años o que cumplan esa edad en el año en el que comience el curso, así como a quienes, cumpliendo el requisito de edad del apartado a), no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español, debiendo, en ambos casos, concurrir circunstancias debidamente acreditadas que les impidan acudir a centros educativos ordinarios.

b) Requisitos académicos: personas que se encuentren en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Título de Graduada o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- Título de Técnica o Técnico, o de Técnica o Técnico Superior, de Formación Profesional.

- Título de Técnica o Técnico, o de Técnica o Técnico Superior, de Artes Plásticas y Diseño.

- Título de Técnica o Técnico Deportivo, o de Técnica o Técnico Deportivo Superior.

2. El alumnado podrá realizar el Bachillerato para personas adultas en la modalidad presencial en tres cursos académicos siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen, contemplándose la posibilidad de que se cursen simultáneamente materias de ambos cursos de Bachillerato.

Podrán acogerse a esta medida las personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que cursen la etapa de manera simultánea a las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.



- b) Que acrediten la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
- c) Que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo.
- d) Que pertenezcan a un Centro de Tecnificación Deportiva reconocido por el Gobierno de Aragón o el Consejo Superior de Deportes, en concentración permanente cursando el Programa de Aulas de Tecnificación Deportiva.
- e) Que sus circunstancias de conciliación laboral, familiar o de salud justifiquen la aplicación de esta medida.

3. Para que el alumnado que cumpla las circunstancias señaladas en el apartado anterior pueda cursar el Bachillerato en tres cursos académicos, deberá realizar una solicitud acreditando dichas circunstancias, dirigida al Servicio Provincial de Educación correspondiente y contar con el informe favorable de la Inspección de Educación.

4. El alumnado matriculado en Bachillerato para personas adultas en la modalidad a distancia no estará sometido a la limitación de permanencia máxima de cuatro años establecida en la modalidad ordinaria, pudiendo permanecer en esta modalidad el tiempo que necesite para obtener la titulación.

Artículo 4. *Matrícula.*

1. La formalización de la matrícula podrá efectuarse para un curso completo o para materias sueltas de uno o de ambos cursos de acuerdo con las posibilidades y disponibilidad del alumnado y la oferta educativa de los centros, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 de la Orden ECD/1173/2022 de 3 de agosto, en lo relativo a la continuidad entre materias de Bachillerato.

Igualmente se permitirá la matrícula de segundo curso completo con un máximo de dos materias pendientes de primero.

2. La matrícula en las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas será incompatible con la matrícula en la modalidad ordinaria de Bachillerato en el mismo año académico.

3. En la materia de Educación Física, el alumnado mayor de veinticinco años o que los cumpla en el año natural en que se formalice la matrícula, podrá solicitar ante la Dirección del centro la exención de aquellos aspectos que conlleven actividad física, manteniendo los contenidos referidos a los aspectos teóricos del currículo.

4. Al alumnado procedente de otro sistema educativo o modalidad se le practicará la correspondiente homologación o equivalencia, o en su caso convalidación.

5. Cuando la oferta de materias en un centro quede limitada por razones organizativas, se facilitará que se pueda cursar alguna materia mediante la modalidad de educación a distancia o en otros centros escolares, de acuerdo con los procesos administrativos y de coordinación entre centros que establezca el departamento competente en



materia de educación no universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto.

6. En los casos en los que, por razones organizativas, determinado alumnado deba cursar alguna materia específica de modalidad o materia optativa de Bachillerato en un centro público distinto al del centro público de origen, ya sea mediante la modalidad a distancia o presencial, la matrícula se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones y requisitos:

- a) La matrícula de Bachillerato compartida entre dos centros públicos se permitirá exclusivamente en una o, excepcionalmente, dos materias específicas de modalidad por curso, y en su caso vía, así como a las materias optativas en las que el alumnado esté matriculado cuando, por razones organizativas, esas materias no puedan ser impartidas en el centro de origen.
- b) La imposibilidad organizativa estará justificada por la dirección del centro y deberá ser informada por la Inspección de Educación y autorizada por el Servicio Provincial correspondiente.
- c) El centro público de destino matriculará al alumnado en las materias que proceda y será responsable de evaluación de éstas, manteniendo el centro público de origen las funciones de evaluación y titulación que se determinan en la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto.

7. En los casos en los que, por razones organizativas, el alumnado con la consideración de deportista aragonés de alto rendimiento o el alumnado integrante de las aulas de tecnificación deportiva, deba cursar determinadas materias de bachillerato en la modalidad a distancia, la matrícula se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones y requisitos:

- a) La matrícula de Bachillerato compartida entre dos centros se permitirá exclusivamente al alumnado con la consideración de Deportista Aragonés de Alto Rendimiento (DAAR) o al alumnado integrante de las Aulas de Tecnificación Deportiva (ATD), cuando dicho alumnado, con el fin de hacer compatibles los estudios con los entrenamientos y la asistencia a competiciones, tenga dificultades para mantener el ritmo habitual de asistencia al centro educativo o bien cuando el centro docente no disponga de la suficiente oferta educativa.
- b) Será necesario que el alumnado que requiera de dicha simultaneidad de matrícula se encuentre en la relación de deportistas aragoneses de alto rendimiento o en la relación de solicitantes admitidos en el programa publicado en la Resolución de la Dirección General competente en materia de deporte por la que se resuelve la convocatoria del Programa "Aulas de Tecnificación Deportiva", para la compatibilización de estudios y entrenamientos de deportistas aragoneses en edad escolar en el curso escolar para el que se requiera dicha simultaneidad.
- c) El centro en el que curse la modalidad a distancia matriculará al alumnado en las materias que proceda y será responsable de la evaluación de estas, manteniendo el centro de origen las funciones de evaluación y titulación que se determinan en la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto.



Artículo 5. Organización del Bachillerato para personas adultas.

Los objetivos, las competencias clave, las competencias específicas, los criterios de evaluación, los saberes básicos y el diseño de las situaciones de aprendizaje del Bachillerato para personas adultas, serán los establecidos en los artículos 7, 8 y 9 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 agosto, tanto en la modalidad presencial como en la modalidad a distancia.

Artículo 6. Organización del Bachillerato para personas adultas en modalidad presencial.

1. El Bachillerato en modalidad presencial en cualquiera de las cuatro modalidades, se organizará en dos cursos. Excepcionalmente, podrá cursarse en tres cursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 de esta orden.

2. En el Bachillerato en modalidad presencial, el alumnado deberá cursar las materias establecidas en los artículos 11 y 12 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 agosto.

3. Las condiciones que determinan la matrícula de las diferentes materias del Bachillerato en modalidad presencial son las siguientes:

a) Las materias comunes y las materias específicas de modalidad que se cursan con carácter obligatorio deberán tener un mínimo de cinco alumnos o alumnas matriculados. En caso contrario, el alumnado deberá cursar dichas materias en la modalidad a distancia con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación.

b) El resto de materias específicas de modalidad y optativas, únicamente se ofertarán en la modalidad a distancia con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación.

4. El número de periodos lectivos dedicados a cada materia en el Bachillerato en modalidad presencial será el mismo que el establecido para la modalidad ordinaria. Las clases se desarrollarán de lunes a viernes, a partir de las 16:30 horas.

5. Los departamentos, equipos o el órgano de coordinación didáctica que corresponda, elaborarán las programaciones didácticas tomando como referencia el Proyecto Curricular de Etapa, desarrollando el currículo establecido en la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto. Para ello se harán las adaptaciones necesarias de los principios pedagógicos y metodológicos establecidos en los artículos 4 y 5 de dicha orden para la impartición de estas enseñanzas a personas adultas y su contribución al desarrollo de las competencias clave.

6. La asistencia a clase es obligatoria, no pudiendo ser calificado mediante la evaluación continua aquel alumnado que registre un absentismo no justificado superior al 25 por 100 del horario lectivo total para cada materia. Los centros deberán llevar un



registro de las faltas de asistencia en el sistema establecido al efecto (SIGAD) y también comunicarán a cada alumno/a, por escrito, este requisito de asistencia en el momento de la matrícula y cuando se produzca la pérdida efectiva del derecho a la evaluación continua.

7. Aquel alumnado que, en aplicación del apartado anterior, no pueda ser calificado mediante evaluación continua en alguna materia, tendrá derecho a la realización de una prueba final tanto en su convocatoria ordinaria como extraordinaria, tal y como determina el artículo 23 apartado 5 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 agosto.

8. En todos aquellos supuestos de alumnado matriculado en materias de primer y segundo curso a las que no pudiera asistir por incompatibilidad horaria, los departamentos de coordinación didáctica asumirán las tareas de apoyo y evaluación de dicho alumnado. A tal fin, las programaciones didácticas contendrán un plan de trabajo para la atención de este alumnado.

Artículo 7. Tutoría y orientación en el Bachillerato para personas adultas en modalidad presencial.

1. En los centros educativos que imparten las enseñanzas de Bachillerato en modalidad presencial, a cada grupo de alumnado se le asignará una persona docente responsable de la tutoría. En el horario lectivo de esta persona se incluirá una hora semanal para el desempeño de las actividades de tutoría con el alumnado, velando por la atención personalizada, el seguimiento del grupo y la coordinación de todo el equipo docente que interviene en la actividad pedagógica. La atención a este alumnado se regirá por los principios de normalización e inclusión para que pueda alcanzar los objetivos establecidos para la etapa y adquirir las competencias correspondientes.

2. La persona docente que ejerza la tutoría de cada grupo organizará sesiones informativas de orientación, previas al comienzo de las clases, en las que se informará de todos los aspectos relacionados con la organización y desarrollo de estas enseñanzas: horarios de tutorías, sistema de evaluación, materiales y el funcionamiento y organización de los medios didácticos de teleformación.

3. En el Plan de Orientación y Acción Tutorial, se especificará la forma en que será atendido el alumnado. Dicho Plan incluirá las actividades de atención al alumnado, las cuales se realizarán de acuerdo con sus características y necesidades de forma individualizada y antes del inicio de las clases. La hora de tutoría de atención al alumnado será lectiva a los efectos del cómputo horario del profesorado y deberá ser comunicada al alumnado.



Artículo 8. *Organización del Bachillerato para personas adultas en modalidad a distancia.*

1. La ordenación que determina la práctica docente y el diseño de situaciones de aprendizaje para cada una de las materias de Bachillerato para personas adultas en modalidad de distancia, será la establecida en los artículos 7, 8 y 9 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto.

2. El Bachillerato para personas adultas en modalidad a distancia se organizará en dos cursos. Excepcionalmente, podrá cursarse en tres cursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 de esta orden.

3. El alumnado podrá matricularse en las materias que desee, de acuerdo con sus posibilidades y la disponibilidad de la oferta. En la elección de materias a matricular, se seguirá lo establecido en el artículo 15 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 agosto, relativo a la continuidad entre materias.

4. Cada departamento didáctico recogerá en su programación las adaptaciones metodológicas propias de las enseñanzas en modalidad a distancia necesarias para la impartición de estas enseñanzas a personas adultas.

5. Los departamentos, equipos o el órgano de coordinación didáctica que corresponda, elaborarán las programaciones didácticas tomando como referencia el Proyecto Curricular de Etapa, desarrollando el currículo establecido en la Orden 1173/2022, de 3 de agosto. Para ello se harán las adaptaciones necesarias de los principios pedagógicos y metodológicos establecidos en los artículos 4 y 5 de dicha orden para la impartición de estas enseñanzas a personas adultas y la contribución al desarrollo de las competencias clave.

Artículo 9. *Tutoría y orientación en el Bachillerato de modalidad a distancia.*

1. En el período de matrícula se informará al alumnado de las características y metodología de esta modalidad. El profesorado que imparta estas enseñanzas a distancia colaborará en estas tareas con la Jefatura de Estudios, que se encargará de organizar y coordinar dicho proceso junto con el Departamento de Orientación.

2. Los centros organizarán sesiones informativas de orientación, previas al comienzo de las clases, en las que se informará de todos los aspectos relacionados con la organización y desarrollo de estas enseñanzas: horarios de tutorías, sistema de evaluación, materiales y, en especial, el funcionamiento y organización de los medios didácticos de la plataforma de teleformación.

3. La función tutorial en la modalidad a distancia se llevará a cabo mediante la organización de tutorías individuales y tutorías colectivas.

4. Las tutorías individuales y las tutorías colectivas podrán realizarse de forma presencial o mediante procedimientos telemáticos, debiendo favorecer la respuesta y atención al alumnado de las diferentes zonas geográficas de la Comunidad Autónoma. En todas las tutorías debe garantizarse la atención a todo el alumnado,



independientemente de su localización geográfica, utilizando para ello medios telemáticos.

5. Podrán organizarse tutorías colectivas de la materia o para la orientación del alumnado, pudiendo agrupar alumnado de distintas materias, si el contenido de la sesión lo permitiera.

6. Los centros educativos que impartan estas enseñanzas a distancia, designarán para cada grupo de alumnado una persona docente responsable de la tutoría. Todas las tutorías serán consignadas en el horario individual del profesorado.

7. En el Plan de Orientación y Acción Tutorial, se especificará todo lo relativo al modalidad a distancia.

Artículo 10. Medios didácticos en la modalidad a distancia.

Los centros autorizados para impartir el Bachillerato en la modalidad a distancia utilizarán para el desarrollo de las distintas materias la plataforma de teleformación y los medios didácticos determinados por el departamento competente en materia de educación no universitaria. No obstante, cada centro y la persona que ejerza la tutoría podrá aportar medios didácticos complementarios para adaptar las enseñanzas a las necesidades específicas de su alumnado.

Artículo 11. Evaluación y promoción.

1. La evaluación del alumnado que curse las enseñanzas de Bachillerato de personas adultas en modalidad presencial y en modalidad a distancia se regirá, con carácter general, por lo establecido en la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La superación de las materias de segundo curso que se indican en el anexo IV de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso, indicadas en dicho anexo, por implicar continuidad.

3. En cumplimiento del principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, en lo que se refiere a la promoción, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

4. En el bachillerato en modalidad a distancia, se establecen las siguientes especificaciones:

- a) Para cada materia habrá a lo largo del curso tres pruebas, una por trimestre, así como dos pruebas finales, una ordinaria y otra extraordinaria,



que abarcarán la totalidad del currículo de la materia. Todas las pruebas serán presenciales.

- b) Por las características y circunstancias de este alumnado no puede exigirse la asistencia a las tutorías como requisito para presentarse a las pruebas de evaluación.
- c) El profesorado que imparte estas enseñanzas deberá reunirse en junta de evaluación convocada y presidida por la Jefatura de Estudios, de acuerdo con el calendario de evaluaciones.
- d) Las calificaciones de las actividades obligatorias para el alumnado, denominadas “actividades de envío”, de las pruebas presenciales y la calificación final serán introducidas en el expediente electrónico del alumnado.

5. En el caso del alumnado que haya cursado una materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso porque se haya considerado que reunía las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento dicha materia, figurará como convalidada y se hará constar esta circunstancia con la abreviatura “CV”. Esta materia carecerá de calificación y no será tenida en cuenta en el cálculo de la nota media.

Artículo 12. Título de Bachiller de Personas Adultas.

1. Los alumnos y alumnas que cursen Bachillerato para personas adultas obtendrán el título siempre que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato, o en todas las materias salvo en una siempre que se cumplan las condiciones con las condiciones establecidas en el artículo 26.3 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto.

2. El título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de materias comunes, las materias específicas de modalidad y las materias optativas de la modalidad elegida, y, en su caso, la materia de Religión, por la que se expide el título, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima.

3. Del mismo modo, el título de Bachiller se puede obtener directamente mediante la prueba libre para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que se demuestre haber alcanzado los objetivos y competencias del Bachillerato. Dichas pruebas, que deberán contar con las medidas de accesibilidad universal y las adaptaciones que precise todo el alumnado con necesidades educativas especiales, se organizarán de manera diferenciada según las modalidades del Bachillerato.



Artículo 13. *Movilidad entre diversos regímenes de enseñanzas de Bachillerato.*

1. El alumnado que se incorpore desde una modalidad (ordinaria, presencial o distancia) a cualquiera de las otras, mantendrá las calificaciones de las materias superadas, en las condiciones establecidas en su nueva modalidad de adscripción.
2. El alumnado que desee cambiar de modalidad ordinaria a la modalidad presencial o a la modalidad a distancia, deberá participar en el proceso de admisión convocado anualmente.

Disposición adicional primera. Documentos de evaluación.

Los documentos oficiales de evaluación que se utilizarán en las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas tanto en modalidad presencial como en modalidad a distancia, serán los que se establecen con carácter general en el capítulo III, y sus correspondientes anexos, de la Orden ECD/1173/2022, de 3 agosto.

Disposición adicional segunda. Convalidaciones y exenciones de materias.

1. En lo referente al reconocimiento entre materias del Bachillerato y módulos de Formación Profesional, se estará a lo dispuesto en las normas reguladoras de la Formación Profesional.
2. Para la convalidación y simultaneidad de enseñanzas de Bachillerato y enseñanzas profesionales de Música y Danza, las materias de Música y Educación Física del Bachillerato y exención de la materia de Educación Física, así como a los efectos que sobre la materia de Educación Física deba tener la condición de deportista de alto rendimiento o alumnado integrante de las Aulas de Tecnificación Deportiva, se estará a lo dispuesto en la normativa por la que se determinan dichas convalidaciones y exenciones.
3. El alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Danza en cuanto a la exención de la materia de Educación Física de Bachillerato se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato.

Disposición adicional tercera. Aplicación supletoria.

En todo lo no contemplado en esta orden, será de aplicación lo dispuesto en la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto.



Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden ECD/326/2019, de 19 de marzo, por la que se establece la organización del Bachillerato para personas adultas en modalidad nocturno y en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a los órganos directivos del departamento competente en materia de educación no universitaria para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la correcta ejecución de lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, y será de aplicación a partir del curso 2023-2024.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte.
Felipe Faci Lázaro.